

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021-0871**

Al momento de revisar la demanda, el juzgado considera que no puede librarse mandamiento de pago, en razón de haber entrado la demandada Procinal Bogotá Limitada, al trámite de reorganización empresarial.

Regla el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 respecto de los nuevos procesos de ejecución que: *"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor"*

En efecto, tal como se registra en el Aviso de Reorganización, por auto número No. 2020-01-213300 y consecutivo 460-005309 del 29 de Mayo de 2020, la Superintendencia de Sociedades admitió al Proceso de Reorganización a la sociedad **PROCINAL BOGOTÁ LIMITADA**, y como las obligaciones que aquí se cobran se generaron desde el mes de junio de 2020, es decir, posteriores a la fecha de admisión al proceso de reorganización, a términos del artículo 20 en referencia, no hay lugar a librar ejecución en su contra.

Así las cosas, las presentes diligencias se rechazarán y se remitirán al promotor, a efectos de que los incorpore en el proceso de reorganización. En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** promovida por **CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VILLAVICENCIO** en contra de **PROCINAL BOGOTÁ LTDA EN REORGANIZACIÓN**.

2.- REMITIR la demanda a la doctora ANA BETTY LÓPEZ GUTIERREZ en su condición de COORDINADORA GRUPO APOYO JUDICIAL de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

rsó.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL La anterior decisión se notifica en el ESTADO	
No. <u>71</u>	Hoy <u>03-12-2021</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	